

FORMULA DENUNCIA PENAL POR LA POSIBLE

Señor Fiscal del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de San Juan:

MARCELO ALBERTO ARANCIBIA, D.N.I. N°: 21.106.726, con domicilio en calle Laprida 325 (E) 1º piso Ciudad de San Juan, en el simple interés que se cumplía la ley, respetuosamente al Fiscal en turno me presento y digo:

1. PRELIMINAR: El próximo 10 de diciembre se cumplen los dos -2- años después de los cuales un ex funcionario no puede ser enjuiciado por enriquecimiento ilícito.

Los dichos del actual Ministro de Economía, Roberto Gutiérrez, que "la obra [acueducto gran Tulum] no estaría, pero los pagos sí" [devolución de un préstamo al Estado de Kuwait de u\$s100.000.000] podrían implicar la posible comisión de diversos delitos contra la administración pública, cometidos por una diversidad de personas que habrían intervenido como funcionarios públicos.

Un perjuicio patrimonial a la Provincia de San Juan por la suma de u\$s100.000.000, de haber ocurrido, no pudo ser la obra de una persona que, eventualmente continúe en la función pública.

En efecto, a partir del próximo 10 de diciembre a esos ex funcionarios se les podrá reprochar nada por el incremento de su patrimonio.

El art. 268 bis del Código Penal dice que "será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justifique la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño".

En consecuencia, si de la investigación penal propuesta resulta que se han cometido varios de los delitos previstos en el Código Penal, que han generado un perjuicio fiscal al Estado de la Provincia de San Juan, quienes hayan participado como autores o participes, devuelvan lo robado.

2. OBJETO: Que vengo por la presente a formular DENUNCIA PENAL para que se investiguen una serie de hechos de gravedad institucional vinculados a presuntas maniobras ilícitas cometidas en el marco de las contrataciones estatales del Gobierno de la Provincia de San Juan relacionadas con la obra denominada "Acueducto Gran Tulum", hechos que podrían configurar delitos contra la Administración Pública previstos en el

Título XI del Código Penal, tales como:

- * Violación de deberes de funcionario público (arts. 248 y 249 C.P.).
- * Malversación de caudales públicos (art. 260 y ss. C.P.).
- * Cohecho y tráfico de influencias (arts. 256, 258, 259 y 265 C.P.).

* Negociaciones incompatibles con la función pública (art. 265 C.P.).

* Asociación ilícita administrativa (art. 210 C.P., en su modalidad funcional).

* Defraudación al Estado (arts. 173 inc. 7 y 174 inc. 5 C.P.).

Solicito asimismo que se investigue la posible participación penalmente responsable de funcionarios provinciales (periodos constitucionales 2015/2019 y 2019/2023) con competencia en materia de contrataciones, obras públicas, control de calidad y certificaciones, así como de los directivos de la empresa adjudicataria.

3. HECHOS DENUNCIADOS: Los hechos que motivan la presente denuncia surgen de diversas publicaciones periodísticas del medio "Tiempo de San Juan", cuyos enlaces acompaña y ofrezco como prueba documental inicial, entre ellos:

(1°) "Nuevas evidencias que conectan al primo de Uñac con la empresa que colocó los caños del Acueducto Gran Tulum" <https://www.tiemподesanjuan.com/politica/la-historia-los-canos-del-acueducto-gran-tulum-y-la-sombra-del-primo-unac-n407174>

(2°) "El informe que alertó al gobierno de Uñac sobre deficiencias en las tuberías de la empresa vinculada a su primo" <https://www.tiemподesanjuan.com/politica/las-nuevas-evidencias-que-conectan-al-primo-unac-la-empresa-que-puso-los-canos-el-acueducto-gran-tulum-n407302>

(3°) "Era un pliego orientado: hablaron las empresas que compitieron con la firma vinculada al primo de Uñac" <https://www.tiempodesanjuan.com/politica/acueducto-primeravez-el-informe-que-alerto-al-gobierno-unac-deficiencias-las-tuberias-la-firma-vinculada-su-primo-n410013>

(4°) "Era un pliego que estaba orientado": hablaron los jefes de la empresa que compitió con la firma vinculada al primo de Uñac por los tubos del Acueducto <https://www.tiempodesanjuan.com/politica/era-un-pliego-que-estaba-orientado-hablaron-los-jefes-la-empresa-que-compitio-la-firma-vinculada-al-primo-unac-los-tubos-del-acueducto-n410660>

(5°) "Hubo alertas previas: advirtieron que la empresa vinculada al primo de Uñac ofrecía caños más caros y con menor respaldo técnico" <https://www.tiempodesanjuan.com/politica/hubo-una-alerta-previa-advirtieron-que-la-empresa-vinculada-al-primo-unac-ofrecia-canos-mas-caros-y-respaldo-tecnico-el-acueducto-n408482>

(6°) "Sin obra y con deuda: la provincia comenzó a pagar los USD 100 millones del Acueducto Gran Tulum" <https://www.tiempodesanjuan.com/politica/sin-obra-y-deuda-la-provincia-comenzo-pagar-los-us100-millones-del-acueducto-gran-tulum-n418045>

De dichas notas surge una secuencia fáctica grave, que resumo:

1. Vinculación directa entre altos funcionarios y la empresa adjudicataria: Los artículos indican que la empresa proveedora de tuberías

para el "Acueducto Gran Tulum" (KRAH AMEIRCA LATINA S.A.) y otras obras públicas estaría vinculada a un familiar directo (primo) del ex Gobernador Sergio Uñac.

Si se confirma, ello configura una hipótesis de negociaciones incompatibles con la función pública (art. 265 C.P.) y de tráfico de influencias.

2. Posible direccionamiento de licitaciones públicas: Diversos testimonios de empresas competidoras señalan que los pliegos licitatorios habrían estado diseñados para favorecer a dicha empresa, reduciendo la competencia y restringiendo la participación, ello puede constituir:

a. Abuso de autoridad (art. 248 C.P.) "Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere".

b. Violación de deberes de funcionario (art. 249 C.P.) "Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio. (Nota Infoleg: multa actualizada por art. 1º de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993)"

c. Defraudación al Estado (art. 174 inc. 5 C.P.) "Sufrirá prisión de dos a seis años: ... El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública".

3. Alertas técnicas sobre la inferior calidad de los caños: Según las publicaciones, existieron informes técnicos oficiales y advertencias previas

indicando que:

- a. Los caños ofrecidos eran más caros,
- b. Presentaban menor respaldo técnico,
- c. Exhibían deficiencias estructurales,
- d. No cumplían con estándares de calidad.

Si esas alertas fueron ignoradas para beneficiar a la empresa vinculada, esto constituye una grave violación de deberes funcionales.

4. Supuestos sobreprecios: Varias notas indican diferencias económicas significativas entre la oferta adjudicada y la de sus competidores, lo que demostraría un perjuicio económico al erario provincial.

Es por ello que cabe investigar en relación a la obra "Acueducto Gran Tulum" todo lo atinente a: precios, certificaciones de obra, pagos anticipados y beneficios indebidos.

Ello podría subsumirse en malversación de caudales públicos (art. 260 C.P.) "Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída"; y defraudación al Estado (art. 174 inc. 5 C.P.) "Sufrirá prisión de dos a seis años: ... El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública".

5. Pagos millonarios sin obra terminada: El actual Ministro de

Economía del Gobierno de San Juan afirma que la provincia comenzó a pagar la deuda del acueducto (el préstamo con Kuwait fue de u\$s100.000.000), aunque la obra no está finalizada, lo que refuerza la hipótesis de estar frente a una eventual (a) administración fraudulenta, (b) abandono de deber de control, y (c) beneficio económico indebido a particulares.

4. CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA: Que los hechos descriptos podrían configurar, en forma provisoria:

1º) Negociaciones incompatibles con la función pública, por la asignación de contratos estatales a una empresa (KRAH AMEIRCA LATINA S.A.) vinculada a eventuales familiares directos de ex funcionarios de la gestión 2015/19 y 2019/23 (Art. 265 C.P.).

2º) Malversación de caudales públicos (Art. 260 C.P. y ss.), con **empleo irregular de fondos, pagos indebidos y sobreprecios.**

3º) Abuso de autoridad y violación de deberes (Art. 248 y 249 C.P.).

4º) Desatención de informes técnicos, aprobación de materiales deficientes (Art. 248 y 249 C.P.).

5º) Defraudación al Estado (Art. 174 inc. 5 C.P.), por el perjuicio patrimonial por sobreprecios o pagos sin contraprestación suficiente.

6º) Dádivas (Art. 259 C.P.), por posible contraprestación indebida entre empresa y funcionarios.

7º) Asociación ilícita (Art. 210 C.P.), si se demuestra una estructura estable destinada a defraudar al Estado.

5. JURISPRUDENCIA: Cito los casos jurisprudenciales de la C.S.J.N., en "Nissen", "Cotroneo", "Yoma", "Bignone", "IBM – Banco Nación", donde se sostienen que: a. Que la corrupción administrativa es un delito plurifensivo; b. Que el funcionario tiene una obligación especial de legalidad; c. Que la negociación incompatible se configura aun sin perjuicio económico probado; d. Que la malversación abarca conductas por acción y omisión.

En este orden se ha señalado que la omisión de controles y actos administrativos destinados a favorecer a empresas "amigas" configuran violación de deberes y fraude al Estado".

6. DOCTRINA: Al respecto diversos autores de la doctrina penal han sostenido que: "la violación de deberes se configura ante cualquier apartamiento deliberado de la legalidad administrativa" (Ricardo Núñez, Tratado de Derecho Penal Argentino).

"El conflicto de interés con familiares directos configura negociación incompatible incluso sin beneficio probado" (Donna – Delitos contra la Administración Pública).

"La malversación incluye el desvío de fondos mediante procedimientos administrativos irregulares" (Zafferoni – Alagia – Slokar).

"Los sobreprecios, pagos injustificados y pliegos direccionados constituyen fraude agravado al Estado" (Baigún - Moreno).

7. PRUEBA: Acompaño y ofrezco las siguientes pruebas iniciales:

7.1. DOCUMENTAL: Copias de las publicaciones periodísticas citadas

(transcribo los links):

(1°) [https://www.tiempodesanjuan.com/politica/la-historia-los-canos-del-](https://www.tiempodesanjuan.com/politica/la-historia-los-canos-del-acueducto-gran-tulum-y-la-sombra-del-primo-unac-n407174)

[acueducto-gran-tulum-y-la-sombra-del-primo-unac-n407174](#) ;

(2°) [https://www.tiempodesanjuan.com/politica/las-nuevas-evidencias-](https://www.tiempodesanjuan.com/politica/las-nuevas-evidencias-que-conectan-al-primo-unac-la-empresa-que-puso-los-canos-el-acueducto-gran-tulum-n407302)

[que-conectan-al-primo-unac-la-empresa-que-puso-los-canos-el-acueducto-](#)

[gran-tulum-n407302](#) ;

(3°) [https://www.tiempodesanjuan.com/politica/acueducto-primeravez-](https://www.tiempodesanjuan.com/politica/acueducto-primeravez-el-informe-que-alerto-al-gobierno-unac-deficiencias-las-tuberias-la-firma-vinculada-su-primo-n410013)

[el-informe-que-alerto-al-gobierno-unac-deficiencias-las-tuberias-la-firma-](#)

[vinculada-su-primo-n410013](#) ;

(4°) [https://www.tiempodesanjuan.com/politica/era-un-pliego-que-](https://www.tiempodesanjuan.com/politica/era-un-pliego-que-estaba-orientado-hablaron-los-jefes-la-empresa-que-compitio-la-firma-vinculada-al-primo-unac-los-tubos-del-acueducto-n410660)

[estaba-orientado-hablaron-los-jefes-la-empresa-que-compitio-la-firma-](#)

[vinculada-al-primo-unac-los-tubos-del-acueducto-n410660](#) ;

(5°) [https://www.tiempodesanjuan.com/politica/hubo-una-alerta-previa-](https://www.tiempodesanjuan.com/politica/hubo-una-alerta-previa-advirtieron-que-la-empresa-vinculada-al-primo-unac-ofrecia-canos-mas-caros-y-respaldo-tecnico-el-acueducto-n408482)

[advirtieron-que-la-empresa-vinculada-al-primo-unac-ofrecia-canos-mas-](#)

[caros-y-respaldo-tecnico-el-acueducto-n408482](#)

(6°) "Sin obra y con deuda: la provincia comenzó a pagar los USD 100 millones del Acueducto Gran Tulum" <https://www.tiempodesanjuan.com/politica/sin-obra-y-con-deuda-la-provincia-comenzó-a-pagar-los-usd-100-millones-del-acueducto-gran-tulum-n408482>

com/politica/sin-obra-y-deuda-la-provincia-comenzó-pagar-los-us100-millones-del-acueducto-gran-tulum-n418045.

7.2. INFORMATIVA: A los siguientes órganos públicos y privados:

(1º) Solicito se requieran del Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus Ministerios de Infraestructura, de Economía, Departamento de Hidráulica, Obras Sanitarias Sociedad del Estado, Contaduría General, en relación a la obra Acueducto Gran Tulum, remita: pliegos licitatorios, ofertas, informes técnicos, resoluciones, certificaciones de obra, auditorías y estados de avance del Acueducto Gran Tulum, pago del préstamo tomado con el Estado de Kuwait y cualquier otra información que los órganos requeridos consideren pertinentes.

(2º) Solicito se requiera a la Legislatura de la Provincia de San Juan, copia de la contestación del Pedido de Informes remitido al Poder Ejecutivo Provincial en relación al obra Acueducto Gran Tulum; en el caso de no haber recibido la contestación copia del pedido de informe que remitiera.

(3º) Al Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan, para que remita todo información y/o resolución referente al control de legalidad y legitimidad de la inversión pública en el Acueducto Gran Tulum.

7.3. PERICIAL: Se designen peritos idóneos (técnicos, económicos y contables) para que efectúen: (a) pericia técnica sobre calidad de los caños; (b) pericia económica sobre precios y sobreprecio; (c) pericia contable sobre

pagos y certificaciones.

7.4. TESTIMONIALES: Solicito se cite a los ingenieros, técnicos y funcionarios mencionados en las notas periodísticas; en particular al Ministro de Economía Roberto Gutiérrez (con domicilio en su público despacho), y los Sres. Sebastián Tasselli y Eugenio Vázquez de la empresa "General Plastic S.A." con domicilio en Calle 108 Y 6 Pque I 39, Localidad San Isidro, Provincia de SAN LUIS.

8. FISCALIA DE ESTADO: Atento a que el art. 263 de la Constitución Provincial establece que el Fiscal de Estado es el encargado de defender el patrimonio de la Provincia, siendo parte legítima y necesaria en los juicios contencioso administrativos y en toda controversia judicial en que se afecten intereses de ese patrimonio, al Sr. Fiscal pido ponga en conocimiento al Sr. Fiscal de Estado sobre la presente denuncia penal para que tome participación de la misma y en su oportunidad se constituya en parte querellante.

9. PETITORIO: Por todo lo expuesto, solicito:

- 1º) Se tenga por formulada DENUNCIA PENAL.
- 2º) Se disponga la apertura de la investigación penal preparatoria.
- 3º) Se ordene recolectar toda la documentación administrativa vinculada (punto 7.2.).
- 4º) Se cite a prestar declaración a las personas indicadas en el punto

7.4.

5º) Se ordenen pericias técnicas, económicas y contables requeridas en el punto 7.3.

6º) Se investigue la participación de todos los funcionarios y particulares involucrados.

7º) Se adopten medidas cautelares si existiera riesgo de alteración de prueba.

8º) Oportunamente, se eleve la causa a juicio si corresponde.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



UNIDAD FISCAL DELITOS ESPECIALES SAN JUAN
09 DIC 2025
RECIBIDO HORA 08:30 C/ 38.15 de documentos

[Handwritten signature over the stamp]